

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Tramite	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00476 - 00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Revisadas las actuaciones judiciales, advierte el Juzgado que el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se encuentra inactivo en la Secretaría del Despacho, en tanto que no se ha realizado o solicitado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación o actuación.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 317¹ del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía incoado por LUZ AMPARO GIRALDO RAMÍREZ en contra de FERNANDO ANTONIO ÁLVAREZ ESPINOSA.

SEGUNDO: Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso indicado en el numeral anterior.

¹ Artículo 317, numeral 2 del Código General del Proceso: "2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"

TERCERO: No condenar en costas debido a la presente terminación, por cuanto no se causaron.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida decretada en el presente proceso consistente en el EMBARGO Y SECUESTRO de los muebles y enseres del demandado FERNANDO ANTONIO ALVAREZ ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía 71.678.175, ubicados en la CALLE 18A NRO. 81-38, Medellín-Antioquia. Por intermedio de la Secretaría expídase el oficio dirigido al INSPECTOR DE POLICIA - ALCALDÍA DE MEDELLÍN, a quién se le comisiono la medida.

QUINTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda e inscríbase en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto, entregará el recibo original y el título original para hacer la anotación debida.

SEXTO: Archivar definitivamente este asunto, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez Juez Municipal Civil 010 Juzgado Municipal Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448c76b259ac4433267645d4f72b05dc70ee9f9a76347d3ae4667ef01c4dfdb0**Documento generado en 09/09/2021 02:45:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica